

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-40/2025

Solicitante/Representante: [REDACTED]

Folio: 270511300004025

Cuenta: Siendo el día 21 de junio de 2025, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante, que la información presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud en la cual menciona lo siguiente:

“...información pública de los sujetos obligados del Estado de Tabasco” ... SIC.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a **la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada** como reservada, de conformidad con los artículos 4, 18, 19, 21, 24, 40, 41 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido la interesada conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de solicitar gratuitamente la información **generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco** en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo con lo señalado en la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la materia en:

“...XVI. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido **creado u obtenido por los Sujetos Obligados**, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y **que se encuentre en su posesión y bajo**

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...” (Sic).

De tal lectura es claro que la pretensión de la solicitante versa en conocer:

“...información pública de los sujetos obligados del Estado de Tabasco” ... SIC.

De acuerdo a lo solicitado es posible advertir que la solicitud se sometió al comité de transparencia aprobándose la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos por lo que la información requerida podría ser solicitada al **Instituto de transparencia para el pueblo del Estado de Tabasco** de igual manera puede solicitar la información requerida a través de su sitio web <https://tabasco.gob.mx/buen-gobierno> en la pestaña de **Transparencia** o través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> dirigido al **Instituto de Transparencia para el pueblo del estado de Tabasco** del cual requiere la información.

CONSIDERANDO

MARCO DE COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: De conformidad en el artículo 10 de la LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO. Este sujeto obligado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y
 - c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;
- IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;
- XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;
- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;
- XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;
- XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.”(Sic)

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, **la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal o federal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.**

Atento a lo anterior se le requiere al solicitante a efectos de que si así lo desea replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tabasco conforme a las facultades establecidas en el art.10 de su Ley, debiendo de igual forma señalar el periodo de búsqueda de la información ya que de no establecerse con claridad se estará a lo dispuesto por el criterio de interpretación 03/2019, que dice:

“...Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud...”

CUARTO.- De igual manera, dígaselo a la interesada que **la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública en posesión de este sujeto obligado y no haya sido clasificada como de acceso restringido;** en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés de la solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, la Ley en su artículos 133, 134 en el párrafo segundo y tercero que establece lo siguiente:

Artículo 133. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante; y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 134. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los Sujetos Obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones; pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al solicitante, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 26 de junio del año dos mil veinticinco. ----- Conste.



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CEDH/CT/12/2025

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron la licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, en su calidad de Presidenta del Comité, la licenciada Carmen Morales García, Primer Vocal del Comité, la licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández, Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 34, 35, 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de la solicitud 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225.
- IV.- Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.

A cargo de la licenciada Carmen Morales García, segundo vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez,
Presidenta del Comité. -----

Licenciada Carmen Morales García,
Primer Vocal del Comité. -----

Licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández
Segundo Vocal del Comité. -----

II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Se da lectura al orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.

III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la notoria incompetencia derivada de las solicitudes 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225, de acuerdo con el criterio 13/17 emitido por el pleno del INAI que ha señalado lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)

Se procede al análisis respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225, misma que se determinó la notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado de acuerdo con el artículo 135 de La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

Ya que este Organismo Público de acuerdo con sus atribuciones de ley no se genera ni resguarda o cuenta con base de datos u algún otro medio que le permita obtener información de otras instituciones públicas o privadas del Estado de Tabasco, para la atención de la solicitud de tal manera que no conoce ni almacena información de otros entes públicos.

Corresponde al comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, y 43 fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro sujeto obligado competente para atender la solicitud.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

El licenciada Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, presidenta del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Una vez escuchados los motivos que justifican la declaración de incompetencia, vota a favor de dicha decisión.**

Licenciada Carmen Morales García, primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Emití mi voto a favor de declarar la incompetencia de este sujeto obligado, dado que no genera ni resguarda la información solicitada por el interesado.**

Licenciada Edith Guadalupe Magaña Hernández, segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: **Mi voto fue un favor de declarar la incompetencia respecto a la información solicitada en los términos en que se presentó.**

Puesto a consideración de los miembros del comité la incompetencia de este sujeto obligado el cual guarda relación con las solicitudes de información 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225 de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad.

IV.- Asuntos generales

En uso de la voz el presidente del comité hace del conocimiento de los miembros del comité que de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado con anterioridad la próxima sesión ordinaria se efectuara el día 12 de octubre de 2025 en horario de 10:00 horas.

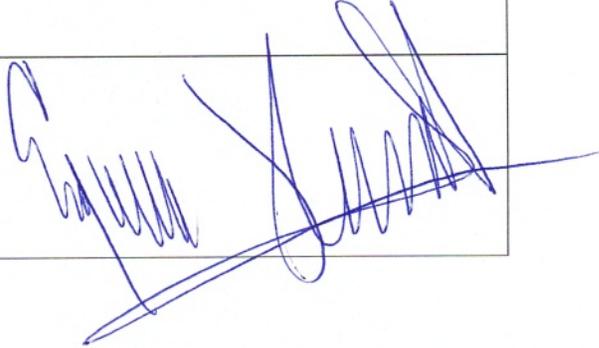
Hecho lo anterior y al haberse agotado los asuntos a tratar en el orden del día, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la notoria incompetencia derivada de las solicitudes folios PNT 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea notificado al solicitante en los términos requeridos.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto notificar el presente acuerdo a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 135 y 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las once horas con del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez Presidenta del Comité.	
Lcda. Carmen Morales García Primer vocal del Comité.	
Lcda. Edith Guadalupe Magaña Hernández, Segundo Vocal del Comité	



INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO DEL 2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las 14:00 horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco; estando reunidos en las instalaciones que ocupa la oficina de Presidencia, misma que se encuentra en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina con Prolongación de la Avenida Francisco Javier Mina, número 503, Colonia Casa Blanca, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco: las y los servidores públicos **Lcda. Edith Guadalupe Magaña Hernández**, titular del Órgano de Control Interno; **Lcda. Carmen Morales García**, titular del Área Coordinadora de Archivos; **Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez**, encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública; así como invitados al **Dr. José Antonio Morales Notario**, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y al **Lcdo. Ramón Guzmán Vidal**, Asesor de Presidencia; convocados previamente por la encargada de la Unidad de Acceso a la Información. Lo anterior, para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 3 fracción VI, 34, 35 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente que, entre otras cosas, establece que en cada sujeto obligado deberá existir un Comité de Transparencia.

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Asuntos a tratar:
 - a) "Integración e instalación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".
 - b) El estudio de las siguientes solicitudes con número de folio: 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225
4. Asuntos a generales.

- - - Para el desahogo del primer punto la encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo procede al pase de lista de asistencia de las personas previamente convocada por oficio número CEDH/UAI-66/2025 para la sesión, advirtiendo que comparecen la totalidad de personas citadas, por lo que se considera existe Quórum para llevar a cabo la presente sesión. -----
- - - Como segundo punto del orden del día, la encargada de la Unidad de Acceso a la Información procede a la lectura y aprobación del orden del día por quienes están presentes, quedando aprobado por unanimidad. -----
- - -No obstante, la Lcda. Edith Guadalupe Magaña Hernández, como Titular del Órgano de Control Interno, solicita el uso de la voz, señalando: "Que es importante

que por esta única ocasión y previo a la instalación del Comité, se invite a participar de la Sesión al Lcdo. Nereo Andrés González Muñoz, titular de la Unidad Jurídica para que nos explique el avance de la legislación aplicable al ente y la normativa interna”. Seguidamente, la Lcda. Deisy Mendoza Martínez, pone a consideración de los presentes la solicitud hecha y manifiesta que: En su momento se determinará la pertinencia de la asistencia del Lcdo. Nereo Andrés González Muñoz, en virtud que no fue invitado previamente a esta reunión. -----

- - - Para continuar con los puntos en el orden, en los **asuntos a tratar** en uso de la voz la Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública señala que una vez verificado el quórum y haberse pronunciado respecto a la petición de la Titular del órgano de Control de la CEDH, se procede a la **“Integración e instalación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”**, como primer asunto a tratar, derivado de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y manifiesta que: “dicho punto se hará con base en lo previsto en el artículo 34 de la citada Ley, por lo que propone la estructura siguiente:

ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE COMPLETO	CARGO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	LCDA. DEISY GUADALUPE MENDOZA MARTÍNEZ	PRESIDENTA
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	LCDA. CARMEN MORALES GARCÍA	1RA. VOCAL
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	LCDA. EDITH GUADALUPE MAGAÑA HERNÁNDEZ	2DA. VOCAL

- - Acto seguido, se pregunta a las y los presentes si tienen alguna objeción con la integración del Comité; pidiendo la palabra la Lcda. Edith Gpe. Magaña Hernández, quien refiere que: “Es importante que se tome en consideración que se está integrando de esta forma, por la premura de los términos que tiene la Unidad de Acceso a la Información, pero que se debe adecuar la normativa interna y la legislación aplicable a la materia y al ente, para contar con todas las áreas y cumplir cabalmente con los tiempos de vacatio que nos otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que también incluye las contrataciones que se tengan que realizar o el reacomodo de la plantilla laboral para implementar las nuevas facultades del órgano de control interno de la CEDH”; al no haber más manifestaciones en contra de la instalación, queda aprobado por unanimidad, integrándose el Comité de Transparencia, haciéndose de conocimiento que de acuerdo a los artículos 34 y 35 de la referida Ley, dicho Comité es un órgano

administrativo de carácter permanente, así como cada integrante deberá atender sus funciones de acuerdo a la normatividad aplicable. -----

- -En este acto, el Dr. José Antonio Morales Notario, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, procede a tomar protesta a las integrantes del Comité de Transparencia:

1. Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez. - en calidad de Presidenta
2. Lcda.- Edith Guadalupe Magaña Hernández. - en calidad de Vocal
3. Lcda. Carmen Morales García. - en calidad de vocal

- -De las cuales proceden a tomar el cargo conferido, mismo que se comprometen a desempeñarlo en el marco jurídico que rige la materia Transparencia y Acceso a la Información, así como Protección de Datos Personales, además de la normatividad de esta Comisión. -----

- - Como siguiente punto, se procede a entrar en **estudio de las solicitudes de información con folios: 270511300004025, 270511300004125 y 270511300004225**, y en uso de la voz la Lcda. Deisy Guadalupe Mendoza Martínez, en su calidad de Presidenta informa al Comité que las solicitudes en estudio son materia de no competencia para el área de Acceso a la Información puesto que los solicitantes piden información que no es competencia de este órgano autónomo, por tal motivo se hará un acta donde se especifique y oriente a las personas ante que instituciones se deben de dirigir, cumpliendo en tiempo y forma con los plazos establecidos en la normativa vigente. -----

- -Se solicita a las y los presentes, si tienen alguna manifestación al respecto, estando de acuerdo por unanimidad con la propuesta planteada por la presidenta del Comité, quedando pendiente el acta correspondiente. -----

- - Una vez desahogados los puntos del orden del día, se procede a pasar a los **Asuntos Generales**, se da el uso de la voz a los presentes y la Presidenta del Comité comenta que no hay más asuntos más que tratar, por lo que se declara cerrado los trabajos siendo las 15:00 horas del día de su encabezado; rubricando al calce para mayor constancia, los servidores públicos que en ella intervinieron. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA



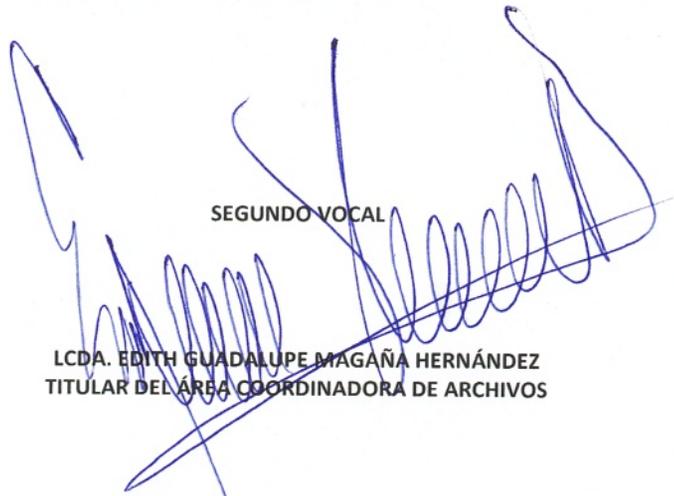
LCDA. DEISY GUADALUPE MENDOZA MARTÍNEZ

PRIMER VOCAL



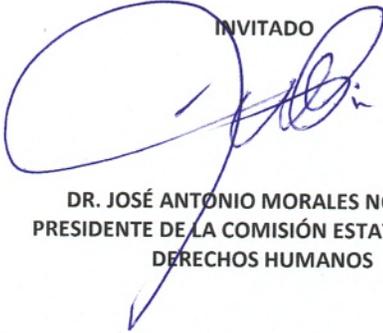
**LCD.A. CARMEN MORALES GARCÍA
TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

SEGUNDO VOCAL



**LCD.A. EDITH GUADALUPE MAGAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

INVITADO



**DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

INVITADO



**LCDQ. RAMÓN GUZMÁN VIDAL
ASESOR DE PRESIDENCIA**

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300004025
Fecha de solicitud	21/06/2025
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	información pública de los sujetos obligados del Estado de Tabasco
Datos adicionales	Que la solicitud se dirija a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	04/08/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	30/06/2025
Incompetencia	3 días hábiles	26/06/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.